

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla 011

Estado No.

170

De Miércoles, 26 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220004000	Proceso De Nulidad, Disolucion Y Liquidacion De Sociedades Civiles Y Comerciales	Gloria Irene Alvarez Ardila	Oncovhida I P S Ltda., Martha Cecilia Gonzalez Piñeres	25/10/2022	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120190020600	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Ricardo Rafael Lozano Sierra	Maura Elena Lozano Sierra	25/10/2022	Auto Decide - No Accede Reponer Auto
08001315301120190013800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Servicol Servicio Industrial Colombiano Ltda Y Otro	Demas Personas Indeterminadas Y Las Que Se Crean Con Algun Derecho Sobre Los Inmuebles	25/10/2022	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120220003700	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Omely Contreras Santiz	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liquidacion De Costas
08001315301120210034200	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Daniela Andrea Galvan Rincon, Comercializadora El Cacharrero	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas

08001315301120200020200	Procesos Ejecutivos	Habin Julián Cabezas Herrera	Milena Ropain Fernández	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120210018200	Procesos Ejecutivos	Luis Eduardo Molina Redondo	Alejandro Jose Issa Mancilla	25/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobacion Liquidacion De Costas
08001315301120220024900	Procesos Ejecutivos	Trienergy S.A.	Inselsa S.A.S	25/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220024900	Procesos Ejecutivos	Trienergy S.A.	Inselsa S.A.S	25/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220005100	Procesos Verbales	Laudelino Segundo Bernier Vanegas	Promotora Nuevo Horizonte Tabor S.A.S	25/10/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120210014900	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otros	Compañia Mundial De Seguros S.A., Liderauto Del Caribe S.A.S.	25/10/2022	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 26 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



RADICACIÓN No. 00149– 2021

PROCESO: VERBAL

DTE: MAIRELIS ISABEL BENAVIDEZ PEREZ Y OTRA

DDO. LIDERAUTOS DEL CARIBE S.A.Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DECISION: AUTO REQUIERE

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, indicándole que no fue allegado con la constancia de notificación de los demandados el acuse de recibo o prueba sumaria alguna que de certeza que el correo fue debidamente recibido por la demandada LIDERAUTOS DEL CARIBE S.A. Sírvase proveer.

Barranquilla octubre 25 del 2022.-

YURANIS PEREZ LOPEZ

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte activa de la litis no allego a la plenaria constancia alguna del acuse de recibo de la notificación por parte de la demandada LIDERAUTOS DEL CARIBE S.A, ni probanza alguna que dé certeza a esta Agencia judicial de que el destinatario accedió al mensaje digital remitido por el demandante conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2012.

Por lo que para poder continuar con la etapa procesal siguiente se requiere que sea aportado constancia del acuse de recibo por parte de la demandada LIDERAUTOS DEL CARIBE S.A o certificación del envío del mensaje electrónico a la mencionada, por lo que se procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal señalada.

Por lo anteriormente expuesto este JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal señalada en el presente proveído.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92abe471e2d1c96a8e1ba513081bbc7e6e466e3384864c204cfeab2e81086543**

Documento generado en 25/10/2022 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00037 – 2022
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: OMELY CONTRERAS SANTIZ

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole de la elaboración de la liquidación de costas, la cual ha sido subida al expediente digital. Sírvasse proveer

Barranquilla, octubre 25 del año 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra en el expediente digital. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3767dbcb94ef9f165ff90cbfcd8aa62b0e20df3983ed0c718857e9576fd4229**

Documento generado en 25/10/2022 02:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00182 – 2021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO
DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole de la elaboración de la liquidación de costas, la cual ha sido subida al expediente digital. Sírvasse proveer

Barranquilla, octubre 25 del año 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra en el expediente digital. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5686d937e2c8d721312d1da612158cdcab329e2405c15d7bed26b722b2e0a17d**

Documento generado en 25/10/2022 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00202 – 2020
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HABIN CABEZAS HERRERA
DEMANDADOS: MILENA ROPAIN FERNANDEZ

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole de la elaboración de la liquidación de costas, la cual ha sido subida al expediente digital. Sírvasse proveer

Barranquilla, octubre 25 del año 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra en el expediente digital. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a6af4674f5caffe5473bc5b8a0f9e1bf07d7fe594df40785e6cd871bb29be5**

Documento generado en 25/10/2022 01:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00342 – 2021
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO y DANIELA GALVAN
RINCON

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole de la elaboración de la liquidación de costas, la cual ha sido subida al expediente digital. Sírvasse proveer

Barranquilla, octubre 25 del año 2022.

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra en el expediente digital. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35f3f99ee41a588bc7c5680c10907722994ac0d7332beaacbbbf199187ac02**

Documento generado en 25/10/2022 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00138 – 2019
PROCESO: PERTENENCIA – RECONVENCION - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GLEN DE JESUS MARTINEZ AVILES
DEMANDADOS: SOCIEDAD INNOVENCER S.A. y PERSONAS
INDETERMINADAS
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, Sírvaselo proveer

Barranquilla, octubre 25 de 2022

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso PERTENENCIA – RECONVENCION - REIVINDICATORIO, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual esta judicatura procede a fijar fecha para el día 5 de diciembre del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b26545129d08d04768a81ceb6d8f7d636853fa5890384d5ecb369194b5d62**

Documento generado en 25/10/2022 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00040 - 2022
PROCESO: VERBAL – DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
DEMANDANTE: GLORIA IRENE ALVAREZ ARDILA
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA GONZALEZ
ASUNTO: REQUIERE ALA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandante no ha hecho gestiones para notificar a la demandada del auto admisorio de fecha día 28 de febrero del año 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 24 del año 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda VERBAL, se advierte que la parte demandante no ha hecho gestiones para notificar a la demandada del auto admisorio de fecha día 28 de febrero del año 2022. lo cual se necesita para poder continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, haga las gestiones de notificar a la demandada, a fin de que se pueda continuar con el trámite del proceso, so pena de declarar terminado el proceso por Desistimiento Tacito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3035a7f34bcba6c6aed37d599a3607d6cc7d96f38940ad9895c796176b31d0**

Documento generado en 25/10/2022 01:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00051 – 2022.

PROCESO: VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DEMANDANTE: LAUDELINO SEGUNDO BERNIER VANEGAS

DEMANDADOS: SOCIEDAD PROMOTORA NUEVO HORIZONTE TABOR S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ASUNTO: REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandante ha hecho gestiones para NOTIFICAR a la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sin tener resultado. Sírvese proveer

Barranquilla, octubre 24 del año 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que la parte demandante ha hecho gestiones para notificar a la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., enviándole al correo electrónico atencionpqr@alianza.com.co, siendo imposible notificarla en ese correo, manifestado esto por el apoderado judicial de la parte demandante, quien además informo que intentaría la notificación conforme al Art. 291 del CGP., quien aporta documentos de la notificación, lo cual no están claro, ya que se ven borroso, no se indica a que dirección se envió.

En el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio aparece para notificación el correo electrónico notificacionesjudiciales@alianza.com.co, y la dirección física de la entidad Cra. 15 No. 82-99 de la ciudad de Bogotá., siendo este correo y la dirección donde debe surtirse la notificación de la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-

En consecuencia este despacho de conformidad con el Art. 317 del C. General del Proceso, requiere a las parte demandante, a fin de que cumplan con la carga procesal, en este caso con lo indicado en este proveído, a fin de poder continuar con el trámite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Vencido dicho término sin que la parte demandante, haya cumplido con el trámite respectivo, se procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e028ed9980494482f59dd23d141892079858a6c1c77fb2509802096ef60d1a7d**

Documento generado en 25/10/2022 01:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ADICACIÓN No. 00206-2019.
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL LOZANO SIERRA
DEMANDADO: MAURA ELENA LOZANO SIERRA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda DIVISORIO, informándole que el término del traslado del Recurso reposición se encuentra vencido, a fin de que se pronuncie al respecto. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 21 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veinticinco (25) del año dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. RICARDO RAFAEL LOZANO SIERRA contra el auto proferido con fecha 3 de junio de 2022, el cual dio por terminado el presente proceso y condeno en costas a la parte demandante, Quien fundamenta su inconformidad de la manera que a continuación se compendia:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguye el memorialista como fundamento de su recurso lo siguiente:

Establece el art 365 del C.G.P. que la condena en costa deberá sujetarse a las siguientes reglas:

1.-Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además de los casos especiales previstos en este código.

2.-Ademas se condenará en costas a quien se le resuelva desfavorablemente un incidente, la formulación de excepciones previas, la solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con temeridad o mala fe.

8.-Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9.-Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento transacción.

A su vez el Art. 366 del C.G. del P., establece que las costas y agencias de derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso...”y notamos que, en el auto recusado, se están quedando las costas dentro del mismo auto que está poniendo fin al proceso.

Asimismo el art 361, nos señala que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, y estos evidentemente fueron asumidos por la parte demandante, como lo son:

La elaboración de planos arquitectónicos del inmueble en cuestión

.-el avaluó elaborado por un perito arquitecto. Todos estos gastos procesales, fueron asumidos única y exclusivamente, por la parte actora dentro de este proceso y la cual está siendo condenada al pago exagerado de unas costas inexistentes a favor de la parte demandada

Por todas estas razones legales, le solicito, señora Juez se sirva Reconsiderar y Reponer el auto recusado, en el sentido de anular el pago de las costas a favor de la demandada.

Sentado los fundamentos de la inconformidad que alega la parte demandante, el despacho se permite hacer las siguientes breves,

CONSIDERACIONES

El Art. 316 del CGP, señala taxativamente: El auto que acepte el desistimiento condenara en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicio por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convenga
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de conforma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por el término de tres (3) días y, si no hay oposición, el Juez decretara el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Del recurso de reposición.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El inciso primero (1) del artículo 318 del C.G.P, establece que: *“Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**”* Siendo procedente y cumpliendo así el fin primordial de este recurso el cual es buscar que el mismo funcionario revise una providencia en la cual pudo haber incurrido en un error que la invalidez total o parcialmente y proceda a sanearla, modificándola o reponiéndola, subsanando así el error en la oportunidad establecida para ello.

CASO EN CONCRETO

En el caso sub judice, entrará el Despacho a analizar si le asiste la razón a la parte demandante, en el sentido de que no se le debe condenar en costas.

En este caso en concreto, se le condeno en costas a la parte demandante, es por desistimiento que este hizo en forma unilateral, es decir que este no fue coadyuvado por la demandada, quien actuó en la Litis, oponiéndose a las pretensiones de la parte demandante.

También hay que resaltar que el escrito de terminación presentado por la parte demandante, este se la remitió a la parte demandada, a través del correo electrónico de esta, cumpliéndose con lo establecido en la ley 2213 de Junio 13 del año 2022, Artículo 9, surtiéndose el traslado, quien hizo uso, a través de su apoderada quien mediante escrito se opuso a la terminación por desistimiento, basado a la oposición que esta había hecho a las pretensiones, y al usufructo solicitado.

Dada así las cosas el despacho solo actuó en derecho y basado en la norma antes citada, teniendo en cuenta que el demandante no se encuentra en los casos mencionados en el Art. 316 del CGP, para que no sea condenado.

Se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que la condena impuesta en el auto que admitió el desistimiento, se hizo bajo lo reglado por el Acuerdo emitido por el Consejo Superior De La Judicatura, imponiéndole el porcentaje más bajo. En este caso el 3%, tal como se le indico en el auto recurrido.

Igualmente se le indica al recurrente que cuando la secretaria de este despacho haga la liquidación de costas y mediante auto se apruebe, este podrá hacer uso de lo establecido en el Art. 366 numeral 5 del C. G. del Proceso.

De lo antes expresado en este proveído, podemos concluir que no le asiste razón a la parte demandante en sus planteamientos, por lo que se mantendrá lo decidido en el auto recurrido.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a reponer el auto de fecha 03 de junio del año 2022, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc5fcb881809df5ce5b9cacc7dc04c49f81572d3c8594e0c35798e0ea9478d1**

Documento generado en 25/10/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>